



Marco Normativo para Entidades en Liquidación

DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

COMPILADA

Enero a diciembre
de 2024

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. MARCO NORMATIVO - ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	7
1.1 MARCO CONCEPTUAL	7
1.2 NORMAS	7
1.2.1 ACTIVOS PARA LIQUIDAR	8
1.2.2 ACTIVOS PARA TRASLADAR	15
1.2.3 PASIVOS PARA LIQUIDAR.....	15
1.2.4 PASIVOS PARA TRASLADAR.....	15
1.2.5 ACTIVOS CONTINGENTES	15
1.2.6 PASIVOS CONTINGENTES	15
1.2.7 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	15
1.2.8 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN.....	15
1.2.9 TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA	15
1.2.10 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	15
1.2.11 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	15
1.2.12 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE.....	15
1.2.13 APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	15
1.3 PROCEDIMIENTOS CONTABLES.....	16
1.3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN	16
1.4 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE.....	17
1.5 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES	18
1.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	18
1.6 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA.....	19
2 CONCEPTOS MODIFICADOS	20

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales interpretan las normas contables y pueden ser de carácter vinculante o no vinculante.

Los conceptos contables vinculantes son los que se emiten a una entidad contable pública como respuesta a una consulta realizada por esta sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, son de obligatorio cumplimiento. Por su parte, los conceptos contables no vinculantes son los que se emiten a los distintos usuarios de la información financiera de las entidades contables públicas que requieren conocer sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son de obligatorio cumplimiento.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera la compilación de los conceptos emitidos de enero a diciembre de 2024.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

Clasificación temática. Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten determinar el problema general consultado y el referente normativo o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Antecedentes. Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

Consideraciones. Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

Conclusiones. Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

Marco Normativo

Corresponde al marco normativo aplicable a las entidades que están señaladas en el artículo 2º de la Resolución 461 de 2017, que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública para las cuales exista un acto que ordene su supresión o disolución con fines de liquidación.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

Tema

Se define a partir de la pregunta o problemática planteada por el consultante, referida a la normativa contable que sustenta la conclusión del concepto, la cual corresponde a la estructura del Marco Normativo, así como a otros elementos del Régimen de Contabilidad Pública que son transversales a los marcos normativos, así:

- Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública
- Marco Conceptual
- Normas
- Procedimientos contables
- Procedimientos transversales
- Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

Subtema

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Marco Normativo para Entidades en Liquidación

1. MARCO NORMATIVO - ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

1.1 MARCO CONCEPTUAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2 NORMAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.1 ACTIVOS PARA LIQUIDAR

CONCEPTO No. 20241100031101 DEL 18-09-2024

1	MARCO NORMATIVO	Entidades en Liquidación
	TEMA	Activos para liquidar Activos para trasladar Cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de los activos para liquidar y para trasladar

Doctor
 JUAN CARLOS SIERRA AYALA
 Liquidador
 Fertilizantes Colombianos S.A. - En Liquidación
 Barrancabermeja, Santander

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010040182 del 5 de agosto de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Fertilizantes Colombianos S.A. es una Empresa Industrial Comercial del Estado de Orden Departamental adscrita a la Secretaria de Agricultura del Departamento de Santander con una participación accionaria superior del 99,00%.

En la actualidad viene adelantando proceso de disolución y liquidación en atención al Decreto Departamental #008-2022, expedido por el Gobernador del Departamento de Santander en el marco del Decreto Ley 254 del 2000, Ley 1105 2006 y demás normas que la complemente o la modifique.

El artículo 29 del mencionado Decreto señala:

ARTICULO 29°. Traslado del pago de Pensiones. A partir de que se surtan los trámites pertinente entre Fertilizantes Colombianos S.A. En liquidación y la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Santander se trasladará al Fondo de Pensiones respectivo, el pago de

las pensiones que estén a cargo Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación. (negrilla fuera de texto).

Por otra parte, señala:

ARTICULO 31°. Financiación de las pensiones. Los activos de Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación, que estén destinados al pago de sus pasivos pensionales, conservaran tal destino, no formaran parte de la masa de la liquidación y deberán ser entregados al Fondo de Pensiones Territorial de Santander, en la forma y oportunidad que lo determine el Gobierno Departamental. (negrilla fuera de texto)

Si dichos activos no fueren suficientes para financiar tales pasivos y en razón de la preferencia del primer grado que les corresponde a los pasivos laborales, se destinarán preferencialmente recursos de la venta de los inmuebles de Fertilizantes Colombianos S.A. En liquidación o de otros activos de la entidad a tal fin, hasta completar el monto de aquellos pasivos.

(...)

Por las consideraciones antes mencionadas Fertilizantes Colombianos S.A En Liquidación presenta en sus Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2023 una partida denominada **ACTIVOS PARA TRASLADAR**, identificado con el Código Contable 1988, con el siguiente detalle:

(...)

El Órgano de Control Fiscal en su comunicado final de auditoria financiera y de gestión correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, No 0019 de mayo 9 de 2024, ha determinado que esta clasificación no es procedente, en consecuencia, ha considerado glosarlo coma hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, objeto de plan de mejoramiento, hallazgo que lo fundamenta en los siguientes términos:

'Su clasificación y presentación en el estado financiero no corresponde, porque al estar incluido en la cuenta 1988 **ACTIVOS PARA TRASLADAR**, como su nombre lo indica son recursos para trasladar a otra entidad pública para que cumpla con la función o el desarrollo del objeto social del liquidado y este no es el caso de los saldos y/o operaciones que se contempla estas cifras, sino por el contrario son recursos que hacen parte de toda la masa de liquidación, por ser recursos para cubrir los pagas pensionales a cargo de la entidad, por tanto la clasificación de estas '**INVERSIONES**' deben registrarse conforme lo indica la norma como 19872 **ACTIVOS PARA LIQUIDAR- INVERSIONES** Y 198707 **ACTIVOS PARA LIQUIDAR-BIENES INMUEBLES** y hasta tanto no se realice la venta y se trasladen a la Fiducia no se contablemente como Inversiones'.

(...)

Por lo tanto, dadas las consideraciones antes expuestas, acudo a los buenos oficio de este órgano colegiado a fin de establecer si la clasificación en mención 'ACTIVOS PARA TRASLADAR' realizada en los Estados Financiero de Fertilizantes Colombianos S.A. con corte a diciembre 31 del año 2023 se ajustan a las normas contables legales vigentes emitida por la Contaduría General de la Nación (...)"

CONSIDERACIONES

El Decreto 254 de 2000, por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, establece:

"ARTÍCULO 20. Masa de la liquidación. Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la entidad a liquidar.

ARTICULO 21. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACION. Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: No formarán parte de la masa de la liquidación:

a) Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad que determine el Gobierno Nacional;

b) Los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo cuando se trata de la creación de nuevas entidades o del traslado de competencias; cuandoquiera que la entidad no posea otros bienes o recursos para atender la totalidad de sus pasivos, deberá reconocerse a la entidad en liquidación, por la entidad que reciba los bienes u otra entidad que se señale, el valor comercial de los bienes que se transfieran o establecerse un mecanismo que permita a la liquidación disponer de recursos, con cargo a dichos bienes, para atender total o parcialmente el pago de acreencias, todo ello en la forma que señale el reglamento;

c) Los bienes públicos que posea la entidad en liquidación, que conforme a la Constitución y la ley sean inalienables, inembargables e imprescriptibles;

d) Los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)" (Subrayado fuera del texto).

El Decreto departamental 0008 de 2022 expedido por el Gobernador del Departamento de Santander, por el cual se decreta la disolución y liquidación de la sociedad Fertilizantes Colombianos S.A. -FERTICOL S.A.- y se dictan otras disposiciones, establece:

“TITULO IV DEL PROCESO DE LIQUIDACION

(...)

CAPITULO II Destinación de los Bienes y Pago de las Obligaciones

ARTICULO 45. Enajenación de Activos. El liquidador enajenará los activos de Fertilizantes Colombianos S.A. En liquidación, cumpliendo con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan” (Subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, actualizado según la Resolución 220 de 2020, establece:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

(...)

4.1. Características fundamentales

(...)

4.1.2. Representación fiel

18. La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo (...)” (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, actualizadas mediante la Resolución 220 de 2020, indican:

“CAPÍTULO I.

ACTIVOS

1. ACTIVOS PARA LIQUIDAR

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para liquidar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que, de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad

con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, integran la masa de liquidación, de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización, con independencia de que estos activos se empleen, temporalmente, para cumplir las funciones de cometido estatal que se venían desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación.

(...)

ACTIVOS PARA TRASLADAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para trasladar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que, de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, están excluidos de la masa de liquidación y serán trasladados a otras entidades públicas, con independencia de que estos se empleen, ya sea para cumplir, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación.

(...)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(...)

2. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

2.2. Corrección de errores

6. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad en liquidación, para uno o más periodos contables anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

7. La entidad en liquidación corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo en el que se descubra el error” (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Conforme a lo señalado en la Norma de activos para liquidar, se reconocerán como tales, los recursos de la entidad, que de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, integran la masa de liquidación y de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización.

Por su parte, la Norma de activos para trasladar, señala que se reconocerán como tales, los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, están excluidos de la masa de liquidación y serán trasladados a otras entidades públicas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el principio de representación fiel señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para entidades en liquidación, que establece que la información financiera representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo, Ferticol deberá evaluar con la información que tenga disponible, si los activos objeto de la consulta son o no, parte de la masa de liquidación.

En ese orden de ideas, si la entidad determina que los activos objeto de la consulta hacen parte de la masa de liquidación y el liquidador los enajena acorde a lo establecido en el artículo 45 del Decreto departamental 0008 de 2022 expedido por el Gobernador del Departamento de Santander, como la entidad en liquidación espera obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización, deberá reconocer dichas inversiones contablemente como activos para liquidar. Por el contrario, si dichos activos no forman parte de la masa de la liquidación y la entidad los tiene que trasladar a otras entidades, los clasificará como activos para trasladar.

En este sentido, si Ferticol determina que los bienes que reconoció contablemente como activos para trasladar en realidad corresponden a activos para liquidar, deberá corregir el error atendiendo a lo señalado en el numeral 2.2. Corrección de errores de la Norma Cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Para lo cual debitará la subcuenta 198709-Derechos en fideicomiso de la cuenta 1987-ACTIVOS PARA LIQUIDAR

y acreditará la subcuenta 198811-Derechos en fideicomiso de la cuenta 1988-ACTIVOS PARA TRASLADAR.

Por otro lado, en caso de que Ferticol determine que los bienes que reconoció contablemente como bienes para trasladar corresponden a bienes que no hacen parte de su masa de liquidación, no habrá lugar a realizar ninguna reclasificación contable.

1.2.2 ACTIVOS PARA TRASLADAR

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No 20241100031101 del 18-09-2024

1.2.3 PASIVOS PARA LIQUIDAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.4 PASIVOS PARA TRASLADAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.5 ACTIVOS CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.6 PASIVOS CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.7 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

1.2.8 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.9 TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.10 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.11 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación
Concepto No 20241100031101 del 18-09-2024

1.2.12 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2.13 APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

1.3 PROCEDIMIENTOS CONTABLES

1.3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.4 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.5 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES

1.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.6 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA.
Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

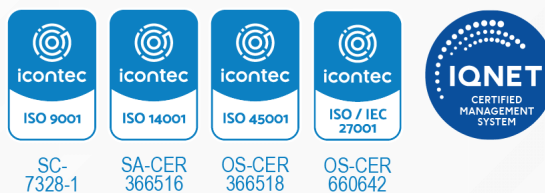
2 CONCEPTOS MODIFICADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Cuentas Claras, Estado Transparente



f @ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN | **X** @Contaduria_CGN | **▶** CGNOFicial

 www.contaduria.gov.co